

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE

Durante el mes actual, se efectuará a los pueblos urbanos, industriales y rurales, un racionamiento a la población adulta e infantil, en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

POBLACIÓN ADULTA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 300 id. de arroz, 300 id. de jabón, 500 id. de alubias y 500 id. de garbanzos.

Industriales

500 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 300 id. de arroz, 200 id. de jabón, 500 id. de alubias y 500 id. de garbanzos.

Rurales

250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 300 id. de arroz, 200 id. de jabón y 500 id. de alubias.

A Agreda, 200 gramos de chocolate por persona.

A San Esteban de Gormaz, cuatro kilogramos de patatas por persona.

A Almazán, 300 gramos de chocolate y cuatro kilogramos de patatas por persona.

A Arcos de Jalón, 100 gramos de café y 300 gramos de chocolate por persona.

POBLACIÓN INFANTIL Y MADRES GESTANTES

Lactancia natural

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz, 800 id. de jabón y un kilogramo de legumbres.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón, 500 id. de harina de trigo y cinco botellas de leche condensada.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón, 500 id. de harina de trigo y ocho botellas de leche condensada.

Segundo ciclo

Un kilogramo de azúcar, uno id. de jabón y uno id. de harina de trigo.

Tercer ciclo

500 mililitros de aceite, 500 gramos de arroz, un kilogramo de azúcar y uno id. de jabón.

Madres gestantes

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y un kilogramo de legumbres.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, cortarán los cupones necesarios de cada uno de ellos, ya que en la fecha precedente serán reclamados por este organismo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALLE

Aceite, 7'95 y 8'20 pesetas litro.
Aceite soja, 9'50 y 9'80 id. id.
Alubias, 6'40 y 7 pesetas kilo.
Arroz, 4'32 y 4'50 id. id.
Azúcar, 6'60 y 7 id. id.
Jabón, 5'55 y 6 id. id.
Lentejas, 5 y 5'50 id. id.
Garbanzos, 6'90 y 7'50 id. id.
Harina de trigo, 3'40 y 3'70 id. id.
Leche, botellas, 10'96 y 11'50 pesetas.

Chocolate, 10'55 y 11 pesetas kilo.
Café, 34'15 y 39 id. id.
Patatas, 1'225 y 1'35 id. id.
Soria 22 de diciembre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 3101

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de ejercer la debida vigilancia sobre el impuesto que grava el jamón natural, o sea el curado por medio de salazón, humo o por otro procedimiento análogo, siempre que sea objeto de industria por parte del vendedor, se hace preciso el cumplimiento de determinadas formalidades por los que intervienen en este comercio, ya sea como vendedores, transportistas o compradores.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de enero de 1950, todos los almacenistas de jamones sujetos al pago de la Contribución de Usos y Consumos por el concepto de Conservas alimenticias, como con-

secuencia del ejercicio de aquella industria, vendrán obligados a expedir las facturas correspondientes a las operaciones de venta, por triplicado, remitiendo por correo uno de los ejemplares el mismo día en que se produzca la factura a la Administración de Rentas públicas de la provincia correspondiente (Sección de Usos y Consumos). El ejemplar de dicha factura, en unión del sobre que sirvió para su envío, se remitirá a la Inspección, a fin de ser comprobado en su día con el segundo ejemplar del mismo documento que habrá de acompañar a la expedición, según se dispone en los apartados siguientes. Estas facturas contendrán inexcusablemente el nombre y apellidos o, en su defecto, la razón social y dirección del comprador y del vendedor, forma de envío, número de talón o carta de porte, así como el precio y peso de los productos vendidos y la partida correspondiente a la Contribución de Usos y Consumos.

2.º Desde la misma fecha de 1.º de enero de 1950, toda expedición de jamones de un peso superior a 25 kilogramos habrá de ser acompañada de otro ejemplar de la factura, autorizada con la firma del vendedor, cumpliéndose, además, los requisitos que se expresan a continuación:

a) Expediciones por ferrocarril o barco.—El vendedor remitirá el original y una copia de la factura al comprador, el que entregará la copia al transportista que haya de trasladar la expedición desde la estación del ferrocarril o puerto, al almacén, y aquél a su vez, la entregará al funcionario que tenga a su cargo la liquidación de los Arbitrios municipales, quien anotará el nombre del transportista, la matrícula del vehículo y fecha en que se efectúa el despacho

b) Expediciones por camión.—La copia de la factura se entregará por el vendedor al transportista, anotando en la misma el nombre de este último, matrícula del vehículo y fecha en que se efectúa el transporte. El transportista hará entrega de la factura al funcionario recaudador de los Arbitrios municipales, según se indica en el apartado anterior.

Los agentes encargados de la vigilancia de las carreteras exigirán a los

transportistas la exhibición de la copia de la factura, tomando nota de la misma para su comunicación a las oficinas de Hacienda.

c) Expedición por carro o caballerías.

Se procederá en la forma dispuesta en el apartado b).

3.º Toda expedición superior a los veinticinco kilogramos que no venga acompañada de la copia de la factura no podrá ser despachada por las oficinas de Arbitrios municipales hasta que se cumpla dicho requisito. Esto, no obstante, a instancia del interesado o del transportista, podrá despacharse la expedición, liquidándose provisionalmente en este caso por la referida oficina el impuesto de Usos y Consumos a razón de 1'50 pesetas kilogramo, a cuyo efecto formulará una declaración en la que conste nombre, apellidos y domicilio del comprador y los mismos datos referentes al transportista, así como la matrícula del vehículo, expresando en número y letra el peso de la expedición. En esta declaración se practicará la liquidación correspondiente, facilitándose por el empleado municipal el correspondiente recibo al que realice el pago.

4.º Los funcionarios encargados de la recaudación de los Arbitrios municipales entregarán diariamente en las oficinas del Ayuntamiento las copias de las facturas a que se refieren los apartados primero y segundo y las declaraciones en unión de lo recaudado por el concepto del apartado tercero. El Depositario del Ayuntamiento remitirá, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, a la Delegación de Hacienda correspondiente, las copias de las facturas recogidas en dicho período, así como las declaraciones presentadas, ingresando el importe de estas últimas con deducción del 5 por 100, del que corresponderá el 3 por 100 al funcionario que practicó la liquidación y el 2 por 100 al Ayuntamiento. Caso de no existir ninguna entrada de este producto durante el trimestre, se enviará un parte negativo.

5.º Las Delegaciones de Hacienda cursarán a la Inspección las copias de las facturas para su remisión a la provincia de residencia del vendedor a

efectos de comprobación con el ejemplar remitido por éste en la fecha de la expedición, conforme a lo dispuesto en el apartado primero.

Las declaraciones provisionales a que se refiere el apartado tercero se comprobarán por la Inspección donde radique el vendedor, a fin de investigar si la partida objeto de la declaración aparece con una factura extendida y registrada en el Libro Registro de facturas y, en caso contrario, para levantar el acta correspondiente, deduciendo de su importe lo ingresado por la liquidación provisional, con excepción del 5 por 100 de premio de cobranza reconocido al Ayuntamiento. La penalidad, si procediere, se calculará sobre la base total, es decir, sin hacer deducción de lo ingresado en la oficina de Arbitrios municipales.

La Inspección de Hacienda comprobará asimismo en las citadas oficinas de Arbitrios municipales todos aquellos datos que estime necesarios para vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas a los industriales afectados por la presente orden.

6.º Las facturas a que se hace referencia en el apartado primero de la presente disposición, así como sus copias, llevarán estampado, por medio de cajetín, la siguiente leyenda:

«Es inexcusable la presentación y entrega de la copia de la factura en las oficinas de Arbitrios Municipales en el momento de su entrada en la localidad del consumo, sin cuyo requisito no podrá despacharse la mercancía que quedará intervenida mientras no se cumpla esta formalidad».

7.º Estarán exentas de los requisitos establecidos en la presente orden aquellas expediciones que a su importación en las localidades de consumo justifiquen, con arreglo a la legislación municipal, que proceden de las denominadas «matanzas familiares».

8.º Se autoriza a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas pertinentes para la ejecución de la presente orden.

Madrid, 6 de diciembre de 1949.—J. BENJUMEA.—Ilmo, Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 21 de D).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Francisco Rubio Cámara vecino de Covalada, contra acuerdo del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la

ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º —El Presidente, Jesús Urrutia. 3045

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Valentín Herrero de Vicente, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º —El Presidente, Jesús Urrutia. 3052

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Victor Herrero Escribano vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º —El Presidente, Jesús Urrutia. 3051

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Pablo Llorente Romero, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del año actual 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º —El Presidente, Jesús Urrutia. 3053

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Albino Romero Sanz, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del año actual 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme pre

ceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º —El Presidente, Jesús Urrutia. 3054

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Paulino Llorente Llorente, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º —El Presidente, Jesús Urrutia. 3044

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1948: Rollamienta.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.
Morcuera.

Anuncios particulares

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE OBREROS DE SORIA

Condiciones que han de servir de base para la subasta del edificio propiedad de esta Sociedad, sita en la calle de Mannel Vicente Tutor:

1.ª El objeto de la subasta es la adjudicación al mejor pastor, del inmueble propiedad de la Sociedad y sito en la calle de Manuel Vicente Tutor.

2.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en el domicilio social, bajo la Presidencia de la Junta Directiva y miembros que forman la Comisión Liquidadora, con asistencia del Sr Notario, el día 10 de enero de 1950 y se guida a la terminación del plazo señalado para la presentación de pliegos.

3.ª El tipo que servirá de base para la subasta se ha rebajado a la cantidad de ciento diez mil pesetas (pesetas 110.000).

4.ª La subasta y compromiso de venta se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ni revisión del compromiso por ninguna causa, y con la excepción de cualquier disposición legal que pudiera obligar a ello.

5.ª El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios de las subastas, y todos cuantos gastos se originen por las mismas y formalización de la escritura de venta, así como todos los impuestos establecidos con cargo a cualquiera de las partes contratantes y los que puedan establecerse hasta la formalización de la escritura.

6.ª Los licitadores, y para tomar parte en la subasta, constituirán como fianza provisional un depósito en metálico en la Sociedad, del 5 por 100 del tipo de tasación, que se elevará a fianza definitiva en el plazo de quince días a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, y por el 10 por 100 del importe de la cantidad en que fué adjudicada la subasta. En caso contrario, el adjudicatario perderá todos los derechos y el importe de la fianza provisional.

7.ª Las proposiciones deben presentarse en el domicilio social en sobre cerrado y lacrado, hasta las doce horas del día 10 de enero de 1950.

8.ª Si se presentasen dos pliegos, con la misma cantidad, y cubriendo siempre como mínimo el tipo de tasación, se adjudicará al que corresponda a un Socio de la Sociedad, y si lo fueran los dos, al más antiguo según los libros de registro de la misma.

9.ª Para cuantas incidencias puedan surgir respecto a la interposición, cumplimiento y ejecución del contrato el adjudicatario queda sometido expresamente a los Tribunales de justicia de esta capital.

Soria 24 de diciembre de 1949.—Por la Junta Directiva y Comisión Liquidadora: El Presidente, José Lengas.

Modelo de proposición

En el sobre se expresará: «Proposición para la adquisición del edificio propiedad de la Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros de Soria». En la proposición se dirá: Don ... (señale edad, vecindad, domicilio y si comparece por sí o en representación de otra persona o entidad, acompañando el correspondiente poder bastante) ...», enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día ... de ... del año actual, señalando a subasta el edificio propiedad de la Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros de Soria, se comprometo a adquirirlo en la cantidad de pesetas (en letra y en cifra).

(Fecha y firma del proponente.)

497.—Derechos 139 pesetas.

Imprenta provincial.